

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos a Hamed Bel-Hach Susi, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.—Página 1198.

Hacienda.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda.—Página 1198.

Otra admitiendo a la Sociedad "La Petrolífera del Ebro" la renuncia de las minas tituladas "Albina", "Alberto", "Anita" y "Félix", cuya caducidad será decretada por las respectivas Delegaciones de Hacienda, y disponiendo conserve la exención del impuesto de canon por superficie para las minas "Ivey" e "Ivey II".—Páginas 1198 a 1201.

Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncien exámenes de ingreso en la Escuela de Policía española.—Páginas 1201 a 1206.

Fomento.

Real orden aclarando la de 3 de Febrero en el sentido de que la prohibición establecida en la misma de importar ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda, procedente de las

Zonas española y francesa de Marruecos, se refiere sólo a la importación en la Península e islas Baleares y Canarias; y disponiendo que con el ganado de aquellas procedencias puede abastecerse las plazas de Melilla y Ceuta, adoptándose las medidas sanitarias que se indican.—Página 1206.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la autorización oficial solicitada para celebrar la Exposición Internacional de las Industrias de la Alimentación y sus derivados en los días 11 al 26 de Abril próximo, en el Palacio del Hielo y del Automóvil, de esta Corte.—Página 1207.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en París del súbdito español José López Torrecilla.—Página 1207.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Olivenza.—Página 1207.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1208.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencias por enfermo a los funcionarios de este Departamento que se mencionan.—Página 1208.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1208.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que

han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1209.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Física y Química, vacante en el Instituto de Almería.—Página 1209.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Orense.—Página 1209.

Idem id. id., vacante en el Instituto de Cuenca.—Página 1210.

Idem id. id. la plaza de Catedrático numerario de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Almería.—Página 1210.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Valencia.—Página 1210.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 1210.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 1210.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Universidad de Valladolid.—Página 1210.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Desestimando instancia de D. Agustín Pitarg, y confirmando la adjudicación provisional de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Gandesa a Tortosa (Tarragona), adjudicándose las definitivamente a D. Miguel Monreal González.—Página 1211.

Rectificación a anuncios relativos a

segundas subastas de reparación de carreteras insertas en la GACETA del 1211 día 1.º del mes actual. — Página Idem a la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, inserta en la GACETA del 28, relativa a la inspección general de los pavimentos de las carreteras del Estado.—Página 1211

Rectificaciones a adjudicaciones de subastas de reparación de carreteras insertas en la GACETA del 27 de Febrero último.—Página 1211.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1211

Ferrocarriles.—Concesión y construc-

ción.—Anunciando haber sido solicitada por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao la concesión de un tranvía eléctrico en aquella capital que empalme las líneas de la Gran Vía de López de Haro con las líneas de la Avenida de Mario Arana, con el recorrido que se indica. Página 1211.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas de Ingenieros de Montes que se mencionan.—Página 1212.

Idem id. id. de una plaza de Ingeniero subalterno de Montes, vacante en la Delegación de Fomento en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1212.

Declarando amortizada una plaza de

Ingeniero tercero de Montes, vacante por pase a supernumerario de D. Enrique Bernal y Martínez.—Página 1212.

Idem id. una plaza de Ingeniero de segunda clase del Cuerpo de Montes, vacante por fallecimiento de D. José Amable Zorrilla de Velasco y Fernández.—Página 1212.

Subdirección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a don Manuel Alvarez González, Ayudante primero del Cuerpo de Minas.—Página 1212.

Prorrogando por treinta días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Joaquín Mendizábal Gortázar, Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas.—Página 1212.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Melilla, a instancia del soldado número 3.646 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, Hamed Bel-Hach Susi, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 1.º de Noviembre de 1922, en las Crestas de Itermin, fué herido por proyectil enemigo, con orificio de entrada, en el hueco supra-clavicular izquierdo y salida por la fosa supra-espinal del mismo lado, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal médico militar de dicha plaza, en 22 de Octubre del siguiente año, por padecer atrofia considerable de la mano izquierda, consecutiva a lesión nerviosa, por herida de arma de fuego, con importante lesión funcional.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que

presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 7.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la disposición quinta de la Real orden de 28 de Octubre último, convocando a oposiciones para cubrir 15 plazas del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal calificador de los ejercicios que hayan de celebrarse en dichas oposiciones, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Flores de Lemus, Jefe de Administración de la Dirección general de Rentas públicas, por delegación del Director de la misma.

Vocales: D. Antonio Sacristán y Zabala, Catedrático de Contabilidad general de la Escuela Central de Intendentes mercantiles; D. Agustín Viñuales Pardo, Catedrático de Hacienda pública de la Universidad de

Granada; D. José Navarro Reverter y Gomis, número 1 del escalafón del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y D. Julio Pérez Maffei, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Cuerpo, que actuará además como Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido cumplidas por la Sociedad anónima "La Petrolífera del Ebro" las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, dictado en armonía con la autorización concedida en el artículo 37 de la ley de Presupuestos vigente en aquella fecha y en el artículo 23 del actual, por cuyas disposiciones se hace extensivo a los yacimientos de petróleo el beneficio otorgado a los cotos carboníferos por la ley de Tributación minera de 29 de Diciembre de 1910, le ha sido concedida a la expresada Sociedad, por Real decreto de 31 de Diciembre último, la exención del impuesto de canon por superficie de sus concesiones petrolíferas, y, ajustándose a la letra y espíritu de las disposiciones que autorizan y regulan dicha exención, fueron fijadas en el mencionado Real decreto las condiciones que habrían de cumplirse para conservar el disfrute de tal beneficio, entre las cuales figura la de invertir anualmente en labores de investigación la suma de 300.000 pesetas.

Inspirado el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922 en el artículo

adicional de la ley de 29 de Diciembre de 1910, complementada por los artículos 26 al 34 del Reglamento de la tributación minera de 23 de Mayo de 1911, se considera como medida obligada al conceder el beneficio de exención a los yacimientos petrolíferos, la observancia de las mismas limitaciones que fueron impuestas al referirse a las concesiones carboníferas, las que, según el artículo 29 del mencionado Reglamento, se refieren, entre otras prescripciones, a las cantidades mínimas que en cada uno de los años que comprende la exención han de ser invertidas en labores de investigación.

Es tan notoria la importancia que encierra esta limitación que de no ser respetada quedaría anulado el espíritu de protección y estímulo que animó al legislador al conceder este beneficio extraordinario de exención del impuesto de canon a las concesiones petrolíferas. Trata el Estado, efectivamente, de proteger y ayudar aquellas investigaciones mineras que por su carácter especial desde el punto de vista económico nacional y por lo azaroso del éxito, requieren su intervención activa, impulsando la ejecución de trabajos de exploración minera por los medios legales que tiene a su alcance; mas no puede, en modo alguno, permitir la libre propiedad o disfrute de importantes superficies mineras, totalmente inactivas, porque tal beneficio no debe ser considerado como un favor o merced que el Estado otorga a un individuo o entidad para su medro exclusivo, sino como acicate o estímulo que active el interés por los trabajos de investigación geológica o reconocimiento del subsuelo, único medio práctico de adquirir la certeza sobre la existencia o falta de petróleo, dato éste de sumo interés nacional.

De acuerdo con estos principios, le fué concedida a la Compañía Petrolera Ibero-Americana, por Real decreto de 15 de Mayo de 1923, la primera exención de esta naturaleza, figurando entre las condiciones por que ésta había de regirse, la de invertir anualmente la suma de 150.000 pesetas, y en las posteriores concesiones de esta índole ha sido siempre establecida la condición de realizar un gasto mínimo determinado para poder disfrutar del beneficio. Al fijar la cuantía del referido gasto se ha seguido la norma de establecer como mínimo

una cantidad equivalente, en números redondos, a la cifra a que asciende el impuesto de canon, tratándose de sumas de relativa importancia, por esta causa se le han impuesto a la Sociedad solicitante, que dispone de 47.555 hectáreas de terreno, a las que corresponde un canon de superficie de 285.330 pesetas, un gasto mínimo anual de 300.000 pesetas. Al referirse a concesiones de pequeña extensión superficial, sería necesario, para establecer este mínimo de gasto, considerar el coste aproximado de una determinada labor, más o menos importante, según la amplitud de la zona a que la exención ha de aplicarse, o bien marcar de antemano la clase e importancia del reconocimiento que habrá de ser realizado, el cual, en el caso de concesiones petrolíferas, pudiera ser la ejecución de un número determinado de metros de sondeo.

Es, pues, erróneo el criterio que sustenta en sus escritos "La Petrolífera del Ebro" cuando afirma que la exigencia básica, esto es, única, para conservar la exención durante el plazo de seis años es la de haber invertido más de 500.000 pesetas en labores, sin condicionar su caducidad al gasto anual de determinada cantidad en trabajos de investigación. Esa condición, que estima como básica, debe ser considerada como tal únicamente en el sentido de representar el requisito previo, indispensable, para obtener la exención cuyo disfrute ha de supeditarse a las reglas que hayan sido dictadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En lo referente a la colaboración del Estado en la práctica, método y coste de los trabajos geológicos y de investigación de los aceites minerales, materia es de la incumbencia del Ministerio de Fomento, que ya con subvenciones directas o por medio de trabajos llevados a efecto por el Instituto Geológico, ya con los estudios e informes de los Ingenieros de Minas afectos a aquel Departamento ministerial, favorece, protege e impulsa los reconocimientos mineros y en su día resolverá lo que proceda acerca de las peticiones que apunta en su instancia y que tiene formuladas la Sociedad solicitante, en unión de otras entidades afines, ante dicho Ministerio, sin que quepa a este Negociado tomar en consideración cuestiones no relacionadas directamente con la tributación.

Vistas, por otra parte, las peticiones concretas que formula la Sociedad "La Petrolífera del Ebro" en las instancias que encabeza este epígrafe, a saber: 1.ª Que se le admita la renuncia de las pertenencias a que se refiere la exención concedida por Real decreto de 31 de Diciembre último, excepto las comprendidas en las concesiones tituladas "Ivey" e "Ivey II". 2.ª Que sean modificadas las condiciones dictadas para dicha exención, en armonía con la disminución de la superficie exenta cuya conservación solicita:

Resultando que por el Real decreto antes citado le ha sido concedida a la Sociedad anónima "La Petrolífera del Ebro" la exención del impuesto de canon por superficie a las concesiones "Albina", "Alberto", "Ivey", "Ivey II", "Anita" y "Félix", formando coto minero y con una extensión en conjunto de 47.555 hectáreas, beneficio que habrá de contarse a partir del año 1923 hasta el año 1928, ambos inclusive:

Resultando que, según la condición 2.ª del referido Real decreto, debió invertir la Sociedad, a partir del año 1924, la suma anual de 300.000 pesetas en trabajos de investigación, ingresando en el Tesoro; de así no hacerlo, la diferencia que hubiere entre la cantidad gastada y la cifra de 285.330 pesetas, a que asciende el canon correspondiente a las concesiones exentas:

Resultando que en el artículo 7.º del Real decreto de exención se preceptúa que la cesión parcial del coto o el abandono de alguna concesión o parte de ella no lleva aparejada la pérdida de la exención para la parte que quede en poder de la entidad que tuvo el beneficio, sin perjuicio de la autorización previa que ha de ser otorgada por la Dirección general de Rentas públicas:

Resultando que según el apartado c) del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, la exención se extingue por incumplimiento de las condiciones impuestas al ser otorgada:

Considerando que la Sociedad "La Petrolífera del Ebro" no ha efectuado durante el año 1924 labores de investigación, y por consiguiente viene obligada a depositar en el Tesoro la suma de 285.330 pesetas, de acuerdo con las condiciones

establecidas en el Real decreto de exención, y que en caso de no efectuar el referido ingreso, deberán ser caducadas las minas a que se contrae la referida exención, salvo el caso en que renuncie a parte de ellas y desee conservar otras concesiones, para cuya efectividad será necesario el cumplimiento de las nuevas condiciones que le fueren impuestas:

Considerando que, según manifestación de la Sociedad solicitante, se halla imposibilitada de cumplir las condiciones del Real decreto de exención, pidiendo, en consecuencia, que le sea admitida la renuncia de las minas "Albina", "Félix", "Alberto" y "Anita", que miden una superficie de 44.594 hectáreas, que importan 267.564 pesetas de impuesto de canon, y al mismo tiempo, suplica que le sea conservada la exención para las minas "Ivey" e "Ivey II", que miden 2.961 hectáreas, con un impuesto de pesetas 17.766, petición atendible y caso ya previsto en las disposiciones citadas, pues no sería justo privar totalmente de los terrenos a la Sociedad recurrente, después de haber invertido en su reconocimiento una crecida suma, sino más bien prestar facilidades para que pueda conservar la zona de mayor interés en condiciones compatibles con sus recursos, con el interés nacional y siempre en consonancia con las disposiciones vigentes y en particular con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto de exención tantas veces citado:

Considerando que, de acceder a lo solicitado, no se deriva perjuicio para el Estado ni para tercero, no contraviéndose tampoco lo legislado sobre esta materia, siempre que queden definidas las condiciones a que ha de ajustarse la exención y que necesariamente habrán de ser modificadas en relación con la menor extensión que abarca la superficie exenta:

Considerando que al decretarse la caducidad de las concesiones renunciadas no viene obligado el concesionario a abonar el canon correspondiente al año en que dejara de cumplir las condiciones que le fueron impuestas, porque además de no existir precepto legal que obligue a ello, el hecho mismo de tratarse de concesiones exentas, excluye la necesidad de satisfacer el impuesto, mediando la renuncia expresa del interesado, quien deberá, por otra parte, abo-

nar el canon correspondiente a las concesiones que ha de conservar con sujeción a las condiciones que le fueren fijadas:

Considerando que al fijar la cantidad mínima que ha de ser invertida en labores, debe tenerse en cuenta la extensión superficial a que el beneficio de exención se contrae, estableciendo una cierta proporción entre el importe del impuesto que debiera satisfacer y la cantidad que se considere como cifra límite para realizar trabajos de cierta importancia y, por tanto, eficaces, puesto que lícitamente no puede admitirse, tratándose de pequeñas superficies, cantidades mínimas de gastos que son a todas luces insuficientes para sufragar las atenciones que requiere una labor de reconocimiento, por elemental que sea:

Considerando que por haber invertido "La Petrolera del Ebro" una suma que excede de un millón de pesetas en trabajos de investigación realizados casi en su totalidad en las concesiones "Ivey" e "Ivey II", procede conservar la exención para estas minas, siempre que demuestre su interés en proseguir las investigaciones, para lo cual deberá cumplir la condición de invertir o haber invertido en labores de investigación anualmente la suma de 25.000 pesetas, a partir del año 1924, inclusive, o, en su defecto, ingresar en el Tesoro la diferencia que hubiere entre dicha suma y lo gastado hasta completar la cifra a que el canon asciende:

Considerando, por último, el decidido propósito del Gobierno de alentar, favorecer y estimular las investigaciones petrolíferas que por su peculiar carácter merecen un régimen especial en lo que a medidas tributarias se refiere, y que tratándose de la mera modificación de una exención ya concedida, dentro de los principios a que obedeció ésta y dado el régimen legislativo vigente, no es necesario utilizar la forma de Real decreto para acordar tal modificación, gastando la de Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la expresada Sociedad, admitiendo la renuncia de las minas tituladas "Albina", "Alberto", "Anita" y "Félix", cuya caducidad deberá ser decretada por las res-

pectivas Delegaciones de Hacienda y conservando la exención para las minas "Ivey" e "Ivey II", en las condiciones formuladas en el Real decreto de exención de 31 de Diciembre de 1924 y sin más modificación en las reglas establecidas que la inherente a la superficie exenta, que se entenderá ser de 2.961 hectáreas y la que se refiere al gasto anual en labores de investigación, cuya cifra quedará reducida a la suma de 25.000 pesetas, a partir del año 1924, inclusive. En el caso de no invertirse, dentro de un año, la cantidad fijada, deberá la Sociedad "La Petrolera del Ebro" ingresar en el Tesoro, dentro del mes de Enero siguiente, la diferencia que hubiere entre lo gastado y la expresada suma, considerándose como cantidad máxima a ingresar la cifra representativa del impuesto cuyo pago se exime, o sea la de 17.766 pesetas.

Estos ingresos por diferencia se considerarán como provisionales y su importe será devuelto a "La Petrolera del Ebro" si al terminar el plazo de la exención hubiera invertido en labores de investigación la suma global de 125.000 pesetas.

Para la validez de esta exención es requisito indispensable que la Sociedad "La Petrolera del Ebro" efectúe, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación del acuerdo, el ingreso del importe a que asciende el impuesto de canon de superficie de las concesiones "Ivey" e "Ivey II", toda vez que no han sido realizados trabajos de investigación durante el año 1924.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8.º de la Real orden de 26 de Febrero último (GACETA DE MADRID número 59, de 28 de Febrero),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien exámenes de ingreso en la Escuela de Po-

licia española para los Aspirantes a la carrera policial que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veinte años y menor de treinta, el día 1 de Octubre de 1925.

2.ª Tener aptitud física reconocida por Tribunal-médico que se nombre.

3.ª Carecer de antecedentes penales; no estar procesado; acreditar buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios del Estado.

Dichos exámenes darán principio el día 10 de Junio del presente año, celebrándose el día 25 de Mayo el sorteo entre los Aspirantes admitidos a examen, para determinar el número de orden en que deberán presentarse a practicar los ejercicios; y por consecuencia de este sorteo, que podrán presenciar los interesados, si lo desean, se fijará a cada uno el día que será reconocido facultativamente para acreditar su aptitud física.

En la presente convocatoria y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada Real orden, para dar facilidades para seguir la carrera a los concursantes de las oposiciones últimamente celebradas sólo se exigirá para ingresar en la Escuela de Policía española los conocimientos de Derecho político, administrativo y penal y Enjuiciamiento criminal, que se exponen en las papeletas de examen que a continuación se publican.

Los ejercicios se verificarán en los locales en que está establecida la Escuela de Policía española, en la Avenida de la Moncloa, 3, y su práctica consistirá:

1.º Examen escrito.—En la exposición por escrito de uno de los temas que integran el programa, designado por la suerte; para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de dos horas.

2.º Examen oral.—Consistirá en contestar a un tema, a elegir por la suerte, de los comprendidos entre las papeletas 1.ª a la 45, inclusive.

El Tribunal está autorizado a hacer al examinando cuantas preguntas aclaratorias considere pertinentes referente a la teoría que explique y sean precisas para formar completo juicio de su competencia en dicha materia.

El Tribunal calificará los ejercicios una vez terminada la sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

Las instancias serán dirigidas al Director de la Escuela de Policía española, a partir de la publicación de esta disposición hasta el día 15 de Abril, dándose por no recibidas las que no lo fueran después de las veinticuatro horas de este día.

Por derechos de examen y reconocimiento facultativo deberá acompañarse a las instancias la cantidad de 17,50 pesetas.

Dichas instancias deberán ajustarse al modelo siguiente:

“Don ..., residente en ..., calle de ..., número ..., a V. S., con el mayor respeto, expone: Que deseando tomar parte en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número ..., de ... (tal fecha), para ingresar como alumno en la Escuela de Policía Española,

A V. S. suplica se digne ordenar su admisión a la próxima convocatoria para los fines indicados, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla; haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios del Estado, y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la citada convocatoria.

Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

... de ... de 1925.

Señor Director de la Escuela de Policía Española.

Madrid.

Documentos que debe acompañar y reseñar al margen de la instancia:

- 1.º Giro ... número ... de ...
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de Penales.
- 4.º Cédula personal.
- 5.º Certificación académica de poseer ...

6.º Certificación demostrativa de ser hijo o hermano de funcionario de la Policía gubernativa, fallecido en función del servicio o de sus resultas.

La Escuela comunicará oportunamente a los interesados la fecha en que deban verificar los actos, publicándose en la GACETA DE MADRID el resultado del sorteo que se cita para señalar el orden de prelación.

Los que no se presenten a examen el día señalado se entiende que renuncian y pierden todo derecho a ser examinados. Si la causa fuera por enfermedad u otro motivo justificado, lo manifestarán por es-

crito al Director, remitiendo o quedando en remitir los certificados correspondientes. Si el enfermo estuviese en la misma localidad en que radique la Escuela, será reconocido por el Médico de ésta, previa orden del Director. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia al Director, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y en virtud del informe del Médico acerca del tiempo probable de la duración de la enfermedad, fijará la fecha de examen del siguiente ejercicio.

Durante el tiempo que dure la enfermedad estará bajo la vigilancia de los Médicos de la Escuela, que darán el alta correspondiente.

El que después de principiado el ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia al examen.

Si una vez comenzado este último tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido en el acto por el Médico de la Escuela, y si a juicio de éste fuera legítima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen, señalando al efecto un plazo que no exceda del día en que terminen los exámenes.

Serán excluidos del concurso los aspirantes que el día del sorteo no tuvieran legalizados sus expedientes.

Los ingresados quedarán sometidos al régimen que señale el Reglamento orgánico de la Escuela, estando obligados a presentar el día de su incorporación a la misma el que oficialmente se publique por la Dirección general de Seguridad, para así no poder alegar ignorancia de las obligaciones que el articulado del mismo les impone.

El número de plazas de alumnos de la Escuela a cubrir en la presente convocatoria será de noventa, sin contar los que por ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa que hayan muerto en funciones del servicio o de sus resultas, tienen derecho a ingresar fuera de las anunciadas a concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político.

Tema 1.º

Derecho político: Su fundamento. El individuo como ser social: familia, Municipio, provincia, región.—Concepto de la Nación.

Tema 2.º

Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, socialismo e individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º

Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º

Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Qué es la Constitución; garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º

Vida normal del Estado.—La anarquía, socialismo y sindicalismo revolucionario.—La Revolución. Golpe de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 6.º

Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º

Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º

Derechos de asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º

Ley de Policía de imprenta.

Derecho administrativo.

Tema 10.

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

Tema 11.

Potestades administrativas; ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Órgano de la administración: activos, consultivos y deliberantes. Noción de sus funciones.

Tema 12.

De la jerarquía administrativa; sus conclusiones esenciales. Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13.

Organización Central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14.

Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15.

Policía gubernativa: su concepto.—Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento del orden público.—Ley Orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 16.

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias. Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17.

Reglamento sobre casas de presuntos y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias

Tema 18.

Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19.

Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20.

De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21.

Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

Derecho penal.

Tema 22.

Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición y extraterritorialidad.

Tema 23.

Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24.

Concepto de la pena y fines: clases. Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25.

Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la delincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26.

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: sanción especial de la prescripción.

Tema 27.

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa Majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.

Tema 28.

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29.

Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30.

Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacato, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31.

Delitos contra el orden público (con-

tinuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército.—Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922, dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32.

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1913.

Tema 33.

De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro segundo del Código penal.

Tema 34.

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35.

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36.

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37.

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38.

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39.

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40.

Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

Enjuiciamiento criminal.

Tema 41.

Conceptos y fines del procedi-

miento en materia criminal.—Notión de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal: ¿quién puede ejercitarla?

Tema 42.

Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, derecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia. Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Tema 43.

De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, con jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44.

Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilios. Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45.

De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

REGLAMENTO PARA LA ESCUELA DE POLICIA ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Escuela de Policía es el Centro de enseñanza en que han de recibir precisamente la instrucción necesaria los que deseen ser funcionarios del Cuerpo de Vigilancia y perfeccionar sus conocimientos los que en él ya prestan sus servicios.

Artículo 2.º Dependerá directamente del Director general de Seguridad, y constará de un Director, que perteneciendo como Jefe a la Dirección general de Seguridad, proceda del de la Guardia civil, o Comisario del Cuerpo de Vigilancia con el título de Abogado, indistintamente; con el número conveniente de Profesores para las clases que el plan de enseñanza señale.

Artículo 3.º Tendrá la Escuela, para facilitar la enseñanza, biblioteca y gabinetes con modelos y máquinas, adaptadas a los estudios de cada una, pudiendo utilizar los aparatos de que se sirve el Gabinete Central de Identidad de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 4.º Las enseñanzas que han de cursarse en la Escuela son las siguientes:

1.º Idiomas: francés y portugués, obligatorio; debiendo elegir además los alumnos el italiano, inglés o alemán.

2.º Derecho penal y derecho administrativo.

3.º Medicina legal y toxicología.

4.º Identificación y técnica policial.

5.º Fotografía judicial y policial.

6.º Psicología criminal y educación moral.

7.º Dibujo.

8.º Prácticas de policía.

9.º Cultura física.

10. Conducción de automóviles, motocicletas y otros vehículos mecánicos.

La enseñanza completa de estas materias comprenderá ordinariamente dos cursos de ocho meses, efectuándose en el segundo toda clase de prácticas del servicio.

Este plan estará sujeto a las modificaciones procedentes, según se dispone en el artículo 52.

Artículo 5.º El Profesorado será nombrado por el Director general de Seguridad, previo informe del de la Escuela, pudiendo desempeñar el cargo los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, dando preferencia a los que posean el título de Abogado o Médico, siendo indispensable esta condición para las asignaturas que constituyen parte de estas carreras.

Artículo 6.º El Director y los Profesores de la Escuela no podrán tener Academias preparatorias, ni les será permitido ejercer el Profesorado privadamente, exigiéndose la más estrecha responsabilidad a los que contravenían esta disposición.

Artículo 7.º Se proveerán entre los Profesores de la Escuela, y sin más retribución que la gratificación que como tales tienen asignada, los cargos de Secretario, Bibliotecario y Conservador del Museo policial. La duración de estos cargos, excepto el de Secretario, que será por tiempo ilimitado, será de dos años, y su nombramiento por elección, teniendo voto todos los Profesores y el Director.

Artículo 8.º De los Laboratorios de Medicina legal, técnica policial, fotografía, etc., etc., estarán encargados los Profesores de las asignaturas correspondientes, los que rendirán mensualmente cuenta de los gastos que hicieren al Director de la Escuela, y someterán previamente a su aprobación todo aquel de importancia extraordinario que crean preciso para la más completa enseñanza en su progresivo desarrollo.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR

Artículo 9.º El Director, como primer Jefe de la Escuela, extenderá sus atribuciones a todas las atenciones peculiares a un Centro de enseñanza, en servicio, estudios, instrucciones teóricas y prácticas, disciplina y administración, y como inmediato responsable de los progresos de la enseñanza, procurará elevar el nivel científico de la Escuela, proponiendo y aplicando cuantas reformas le sugiera su celo y su constante estudio de los adelantos en los demás Establecimientos de indole análoga al que dirige.

Artículo 10. Comunicará oficial y directamente con el Director general de Seguridad, proponiendo cuanto juzgue necesario al mejor funcionamiento de la Escuela, dando cuenta de las novedades dignas de mención y de los asuntos graves o urgentes y dictará cuantas disposiciones crea convenientes para el mayor orden. La inspección de cómo desempeña el Profesorado su cometido, debe ser constante.

Artículo 11. Resolverá por sí, con arreglo a sus facultades, oyendo cuando lo considere oportuno a la Junta de Profesores, cuanto con la marcha de la Escuela se relaciona, y como único responsable dictará las órdenes y providencias en cuantos asuntos afecten a su organización interior, tanto en lo facultativo como en lo económico, proponiendo al Director general de Seguridad las reformas que considere convenientes introducir en el Reglamento y plan de enseñanza.

Artículo 12. Propondrá la separación del Profesor que considere que por su apatía, negligencia u otra causa no llene plenamente sus deberes, siendo por ello motivo de que los alumnos no progresen en la enseñanza en la proporción debida, oyendo previamente a la Junta de Profesores en lo que considere pertinente.

Artículo 13. Reunirá a la Junta de Profesores para asesorarse, al proponer para la separación de la Escuela al alumno que se considere incorregible en su conducta o des aplicación probada, o que haya cometido una falta de honorabilidad de tal naturaleza que haga suponer que su conducta al terminar la carrera no sea lo intachable que el Cuerpo tiene derecho a exigir y de la que debe dar constante ejemplo.

DE LOS PROFESORES

Artículo 14. Los Profesores tienen a su cargo la enseñanza teórica y práctica en sus clases respectivas, acomodando sus explicaciones a los programas y textos aprobados, y además vigilarán constantemente por la conservación de la disciplina y compostura de los alumnos dentro y fuera de la Escuela, cumpliendo y haciendo cumplir a sus discípulos las órdenes del Director y disposiciones reglamentarias.

Artículo 15. La extraordinaria obligación del Profesorado extiende su transcendencia más allá del aula en una carrera de importancia social como la que se da en la Escuela y no puede el Profesor limitarse a la parte teórica de su cargo solamente, sino que ha de llevar más allá su acción educativa, anteponiendo el ejemplo a los preceptos; apareciendo ante sus discípulos como modelo en que ha de inspirarse para llegar en su día a ser útil a la sociedad, siendo orgullo del Centro de enseñanza donde ha seguido tan honrosa carrera.

Artículo 16. Teniendo siempre en cuenta el artículo anterior, y considerando que no sólo debe atender

a la enseñanza de la materia que se le confie, sino a la educación de sus alumnos, no les tolerará la menor falta de urbanidad, compostura, aseo o policía, obligándoles a estar siempre como cumple a la buena educación que ha de distinguirles y que exige el trato social que los cargos de la carrera llevarán en sí, aprovechando cuantas ocasiones se le presenten para desarrollar en los alumnos el amor al estudio, sólo por el sentimiento del deber y el deseo de capacitarse y adquirir cultura, procurando elevar su moral para una carrera en que el sacrificio personal es frecuente en bien de la sociedad.

Artículo 17. Diariamente daran cuenta al Director de la Escuela de las novedades habidas en clase y del señalamiento de lección para el siguiente día, si bien tendrán libertad en la forma de llevar la asignatura que expliquen, como responsables que han de ser a fin de curso ante aquél, del resultado obtenido.

Artículo 18. Para lograr que los alumnos conserven sus libros y todos estén provistos de ellos, se los hará presentar con frecuencia, y el primer día del curso rubricarán los Profesores la primera y última hoja de cada uno de los pertenecientes a los alumnos de sus respectivas clases. El Profesor de Dibujo se asesorará de que sus alumnos están provistos de los útiles propios de su enseñanza.

Artículo 19. Sin perjuicio de que los Profesores puedan proponer en cualquier momento reformas en el plan de enseñanza de la asignatura que expliquen, están obligados al finalizar el curso a presentar una Memoria que contenga todas las observaciones que hubiesen hecho y como consecuencia de ellas indicar las innovaciones que puedan contribuir al mayor adelanto y sólida instrucción de los alumnos. Reunidas todas estas Memorias en una sola con las modificaciones que crea pertinentes el Director, las someterá a resolución de la Superioridad con su informe.

Artículo 20. Todo Profesor de una asignatura conocerá en todo momento la marcha de otra, para caso de enfermedad o ausencia prolongada del que la tenga a su cargo, si no hubiera nombrado auxiliar, poder suplirle sin que se resienta por ello la enseñanza de la misma. Caso de durar más de quince días el estar hecho cargo de esta segunda clase, tendrá derecho a la gratificación a ella correspondiente.

CAPITULO III

A L U M N O S

Ingresos.

Artículo 21. Las plazas de alumnos en la Escuela se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan a los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Artículo 22. La convocatoria para el ingreso en la Escuela se

publicará en la GACETA DE MADRID con la anticipación conveniente para que puedan empezar los ejercicios el día 1.º de Junio, no pudiendo introducirse variación alguna en los programas de ingreso sin anunciarlo con un año de anticipación.

Artículo 23. En los anuncios de convocatoria se determinarán las condiciones que deben reunir y cumplir los aspirantes para ser admitidos al concurso, señalándose, desde luego, como esenciales:

1.º Ser español, mayor de veinte años y menor de treinta el día de la apertura del curso.

2.º Tener aptitud física reconocida por el Tribunal médico que se nombre.

3.º Carecer de antecedentes penales, no estar procesado, acreditar buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios del Estado.

4.º Haber aprobado en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas siguientes: Gramática de la Lengua castellana, Geografía general, Geografía particular de España, Historia particular de España, Historia universal, Aritmética, Algebra, Geometría y Fisiología e Higiene.

Artículo 24. El Director de la Escuela dispondrá con la anticipación oportuna, si en el anuncio de la convocatoria no se marcase, el día en que haya de celebrarse el sorteo entre los aspirantes admitidos a examen, para determinar el número de orden en que deberán presentarse a practicar los ejercicios, y por consecuencia de este sorteo, que podrán presenciar los interesados si lo desean, se fijará a cada uno el día en que será reconocido facultativamente para acreditar su aptitud física.

Artículo 25. El orden de examen de los aspirantes después del sorteo no podrá alterarse sin causa legítima, que apreciará el Director de la Escuela, a quien se reserva la facultad de resolver las pretensiones que se promuevan, si las considera fundadas en razones atendibles; pero en ningún caso se podrá disminuir, sin aquiescencia de los interesados, los plazos que se marcan en el artículo siguiente.

Artículo 26. El examen de las materias comprendidas en el primer ejercicio se efectuará al siguiente día del reconocimiento médico para los declarados útiles, y entre éste y el segundo, lo mismo que entre el segundo y el tercero, si lo hubiera, deberá transcurrir un plazo de tres días.

Artículo 27. Los aspirantes que no se presenten a examen del primer ejercicio en el día que tengan señalado, se entiende que por su ausencia renuncian o pierden todo derecho a ser examinados. Si por enfermedad no pudiesen presentarse, lo manifestarán por escrito al Director de la Escuela, acompañando certificado del Médico encargado de su asistencia, pudiéndoseles señalar nueva fecha para examinarse, siempre que esta fecha se halle dentro del período de la convocatoria, o sea antes de la terminación de los exámenes.

Artículo 28. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspi-

rante dará noticia al Director, y éste, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo en analogía a lo marcado en el artículo anterior y dentro del límite que el mismo dispone.

Artículo 29. Los exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por dos Profesores y presidido por el Director de la Escuela, y si por ser crecido el número de concursantes hubiera de actuar más de un Tribunal, aquél designará el Profesor que ha de presidirle.

Artículo 30. El aspirante que después de principiar el ejercicio desista de continuarlo se entiende que renuncia al examen, y si extraída la papeleta se sintiera enfermo será reconocido, si lo desea, por el Médico que designe el Director, que si certificara que la causa alegada es legítima, podrá el Director autorizar a nueva admisión a examen, señalándole al efecto un plazo que no exceda del día en que terminen los exámenes; pero si certificara no existe tal causa, perderá el concursante todo derecho a ser examinado en aquella convocatoria.

Artículo 31. El examen de cada materia empezará contestando el aspirante a lo expresado en una papeleta sacada a la suerte, pudiendo cada uno de los examinadores hacerle después todas las preguntas que juzgue necesarias con sujeción a los libros de texto y programas anunciados en la convocatoria.

Artículo 32. Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa a los aspirantes a ingreso en la Escuela en la siguiente forma:

La nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6; la de aprobado entre 7 y 15 y la de los que se distinguen notablemente entre 16 y 20.

La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de las calificaciones de los Profesores por el número de ellos y la final del concurso dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de éstos.

Artículo 33. Terminados los exámenes de ingreso se extenderán las actas que expresen los pormenores y resultado del concurso, y el Director propondrá a la Superioridad para cubrir las plazas de alumnos señaladas en la convocatoria, en lista y por orden de notas definitivas, a los aspirantes aprobados que las tengan mejores hasta completar el número de aquéllas.

De haber dos o más aspirantes aprobados con la misma nota, se dará preferencia de colocación en la lista para ingreso al hijo de funcionario de Policía gubernativa, y siendo varios éstos, la elección se hará empezando por aquellos que sean hijos de los de menor categoría.

Si la igualdad de notas fuera entre aspirantes no hijos de funcionarios de la Policía gubernativa, se tendrá en cuenta el mayor número de asignaturas aprobadas en Centros oficiales de enseñanza, que estén en relación con el plan de Escuela, y en igualdad de éstas, la preferencia se dará al de más edad.

Artículo 34. A esta relación acompañará otra para el ingreso fuera del número de plazas señalado, que com-

prenderá a todos los que hayan obtenido censuras de aprobación en todas las asignaturas del examen y sean hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales y tropa del de Seguridad, fallecidos en función del servicio, de heridas recibidas o enfermedad adquirida en el mismo.

Artículo 35. Los concursantes comprendidos en el artículo anterior, tendrán derecho a que no se les cobre matrículas ni gasto alguno durante su estancia en la Escuela, ni pagarán derechos de examen en el de ingreso. El Cuerpo considera grato deber el mayor amparo posible que pueda prestar a estos seres que lo necesitan por el sacrificio que de sus vidas hicieron los suyos en el cumplimiento del servicio, dando noble ejemplo que imitar.

Artículo 36. El aspirante que sea desaprobado en un ejercicio, no podrá examinarse del siguiente, y si lo fuera del último, quedará excluido de la propuesta, no teniendo validez alguna los ejercicios aprobados en una convocatoria para las sucesivas.

Artículo 37. Los títulos de Abogado, Médico y Farmacéutico por la aplicación que asignaturas de estas carreras tienen para la que se sigue en la Escuela, darán por este orden derecho a colocarse a la cabeza de los que tengan la misma puntuación numérica en los exámenes verificados.

Artículo 38. Los alumnos asistirán a cuantos actos de enseñanza determine el Reglamento o disponga el Director, estando obligados a someterse a su autoridad y a la de todos los Profesores de la Escuela, no sólo en cuanto se relaciona con la enseñanza, sino también en todo lo referente a su conducta y moral en su vida ciudadana.

Artículo 39. Si para la corrección de las faltas que cometan los alumnos no bastara la acción moral ejercida por los Profesores, éstos lo pondrán en conocimiento del Director de la Escuela, el que podrá apercibir para la expulsión al causante, el que caso de reincidencia, será automáticamente baja en ella.

Artículo 40. A los efectos del artículo precedente se considerarán faltas que merezcan este correctivo, la habitual falta de asistencia a clases o actos de la Escuela, el olvido de la subordinación y respeto obligado a los Profesores, la embriaguez, la asistencia a juegos prohibidos y toda otra que haga suponer falta de moralidad en su actuación al prestar servicio una vez terminada su carrera.

Artículo 41. Para las faltas de asistencia, se tendrá en cuenta: Que se considerará como tal hecho de llegar a clase después de haber pasado lista el Profesor, y que, quince faltas de asistencia durante un curso sin justificar o sesenta sumando aquéllas y las que hubiese justificado por enfermedad, excluye al alumno del derecho de examen de fin de curso y le obliga a repetirlo.

Artículo 42. En casos de verdadera justificación podrá el Director de la Escuela conceder al alumno licencia hasta para quince días faltar a clase, pero será condición precisa que sus Profesores informen favorable-

mente sobre su aplicación y conducta. Estas licencias no podrán exceder de dos en cada curso.

Artículo 43. Además de los domingos, no se darán clases los días correspondientes a fiestas nacionales o de precepto, los tres de Carnaval, los de Semana Santa y los comprendidos entre el 23 de Diciembre y el 6 de Enero, ambos inclusive.

Artículo 44. Los exámenes de fin de curso darán comienzo cinco días después de finalizado aquél, dando así tiempo a los alumnos a que puedan hacer un repaso de las asignaturas, y ellos se distanciarán entre sí de tres en tres días. Serán públicos y se efectuarán ante Tribunales compuestos de tres Profesores, presidiendo siempre aquél que lo sea de la asignatura de la cual se verifique el examen.

Artículo 45. Las calificaciones se harán como queda dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento, y el alumno que sin causa justificada dejara de presentarse a examen, desista de continuarlo después de haber dado comienzo a los ejercicios o se retire, quedará sin calificación y en igualdad de condiciones académicas que si fuera desaprobado.

Artículo 46. Los cursos completos solamente podrán repetirse por segunda vez. Si algún alumno fuera desaprobado en varias asignaturas de un curso sin ser el total de ellas, podrá ser examinado en el mes de Septiembre antes de empezar el nuevo curso, y si las aprobara se incorporará a él, pero figurará en lista de calificación después que el último de los aprobados en los exámenes ordinarios.

Artículo 47. Al terminar los estudios de la Escuela, los alumnos ocuparán por riguroso orden de calificación las vacantes que existan de aspirantes con sueldo en el Cuerpo de Vigilancia, quedando en expectación de destino con derecho a ocupar las que vayan ocurriendo los que no pudieran ser colocados de momento. El orden de calificación se determinará sumando las notas obtenidas en el examen de ingreso y en los demás sufridos en la Escuela, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 37 para los que posean los títulos de Abogado, Médico y Farmacéutico.

Artículo 48. La duración de la carrera será de dos cursos, que empezarán en el mes de Octubre y terminarán en el de Mayo, siendo el segundo teórico-práctico, dedicándose los alumnos no sólo a las de gabinete, sino también a las de servicio, donde se les ordene, efectuándolo bajo la inspección de un Jefe, que informará de la parte técnica que haya practicado y del concepto moral que de su subordinado haya formado, para evitar así el ingreso en un servicio del Estado de un individuo que por su conducta no lo mereciere.

Durante este curso teórico-práctico, y en atención a los gastos que el servicio que se les ordenase prestar pueda producirles, percibirán la gratificación de 150 pesetas mensuales, a contar desde la apertura del curso hasta la terminación del mismo, sin poder disfrutar de dicha gratificación

los que por su desaplicación al ser suspendidos en los exámenes de final de curso, se vieran precisados a repetir éste, siempre que la causa no sea por enfermedad adquirida en prácticas del servicio.

Artículo 49. Desde su ingreso en la Escuela se le filiara, abriéndosele una hoja académica, que será base del expediente personal que ha de llevarse para anotación de todos sus servicios y vicisitudes en tanto permanezca al servicio del Estado. Tendrán entendido que su porvenir dentro de la carrera ha de estar precisamente en esa hoja, que será fiel reflejo de su aptitud, moralidad y amor a la honrosa carrera que voluntariamente adquiere.

CAPITULO IV

JUNTAS

Artículo 50. Los Profesores se reunirán en Juntas facultativas y económicas, que serán convocadas y presididas por el Director de la Escuela. Serán de carácter consultivo, resolviéndose los asuntos a ella sometidos por mayoría de votos, pudiendo los Vocales que lo crean conveniente salvar el suyo, haciéndolo constar en acta, y también formar voto particular, exponiendo su parecer sobre el asunto a que se refiera en papel aparte, que habrá de unirse a ella, en el cual voto expresaran, bajo su firma, los fundamentos de su opinión. El orden de votación será empezando por el más moderno, decidiendo en caso de empate el Presidente.

El Director acompañará su informe al remitir las actas al Director general de Seguridad.

Artículo 51. Una vez aprobadas las actas se copiarán en el libro correspondiente, haciéndose constar al margen en cada una de ellas los nombres de los Vocales que asistieron a la sesión. Las actas irán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto bueno del Director.

Artículo 52. Se reunirá Junta facultativa para entender en todos los asuntos relativos al plan de estudios, régimen de enseñanza, libros de texto, alteraciones que en ellos puedan convenir, programas para los exámenes de ingreso y de fin de curso y examen de los expedientes de los aspirantes a ingreso en la Escuela.

Todas las modificaciones en estos asuntos y cuantas tengan relación con el mejoramiento de la enseñanza y con el fomento de la Biblioteca y Gabinete, serán propuestas por el Director de la Escuela, después de oír a la Junta facultativa, al Director general de Seguridad.

Artículo 53. La Junta facultativa será la que asesore al Director de la Escuela cuando por haber vacante, éste tenga que proponer el nombramiento de algún Profesor.

Para poder tener elementos entre quienes elegir para el cargo, se celebrará antes concurso entre los que reúnan condiciones para ocuparle y pertenezcan a los Cuerpos que señala el artículo 5.º

Artículo 54. Para la sanción que señala el artículo 39, será también oída la Junta facultativa que al informar

sobre el alumno inspirará su opinión más que en una conmiseración mal entendida, en la disciplina que debe sostenerse a toda costa en la Escuela, en la ejemplaridad beneficiosa a los demás alumnos y que corrigiendo a tiempo se evitará el desprestigio en que puede caer el Cuerpo si desde el primer momento no fueran separados de él los elementos que le perjudiquen.

Artículo 55. La Junta económica estará formada por el Director, Secretario y Administrador.

El carácter de esta Junta es administrativo; examinará, las cuentas de gastos, que se clasificarán en ordinarios y extraordinarios. El Director de la Escuela podrá disponer por sí, sin acuerdo de la Junta, de los primeros así como los extraordinarios que exija el Establecimiento y no excedan de 500 pesetas, debiendo acudir a la Superioridad para los que pasen de esta cantidad, previo acuerdo de la Junta y acompañando el acta correspondiente.

Artículo 56. En los últimos días de cada mes, la Junta económica examinará los presupuestos de gastos que los Profesores juzguen necesarios en sus clases, y formará uno general de los extraordinarios que sean precisos, el que someterá a la aprobación del Director general de Seguridad.

Servicios especiales.

Artículo 57. Para facilitar el régimen y la enseñanza, la Escuela estará dotada de los siguientes servicios, que se regirán por los Reglamentos especiales que redactará la Junta facultativa y someterá a la aprobación de la Superioridad.

- 1.º Secretaría.
- 2.º Biblioteca.
- 3.º Museo policial.
- 4.º Laboratorio de Medicina legal y Toxicología.
- 5.º Laboratorio de técnica policial.

6.º Galería y Laboratorio fotográfico.

La Escuela podrá además utilizar las máquinas, aparatos y material que se sirve el Gabinete central de identidad de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 58. Los procedimientos de la enseñanza de la Escuela serán los siguientes:

- 1.º Lecciones orales.
- 2.º Prácticas de laboratorio, burocráticas, de identificación, fotografía, dibujo, cultura, física y conducción de vehículos.
- 3.º Visita a toda clase de Establecimientos penitenciarios.
- 4.º Prácticas del servicio.

Médicos.

Artículo 59. El Director de la Escuela requerirá al Jefe del servicio Médico de la Policía gubernativa todos aquellos que las necesidades de la Escuela exijan.

Artículo 60. El servicio de inspección médica respecto a los señores Profesores y alumnos queda encomendado al Cuerpo médico que se cita en el artículo anterior.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición telegráfica dirigida a este Ministerio por el excelentísimo señor Comandante general de Melilla, interesando se derogue, en lo que a Melilla afecta, la prohibición establecida por Real orden de 3 de Febrero último, de importar ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de la Zona francesa de Marruecos, por ser, en caso contrario, de todo punto imposible el abastecimiento de la plaza de Melilla:

Vista la Real orden citada; y

Considerando que la prohibición en la misma establecida de importar en territorio nacional ganado de las especies indicadas y de pelos, cueros, pieles, etc., obedeció a la aparición de casos de peste bovina y perineumonía contagiosa en el ganado vacuno del Sudán y otras colonias del Africa occidental, y tuvo por objeto prevenir el grave riesgo que para la ganadería de la Península e islas adyacentes significarían tales epizootias, que fácilmente podían propagarse con la importación de ganado o productos de que se ha hecho referencia:

Considerando que la plaza de Melilla, como la de Ceuta, experimentan grandes dificultades en el aprovisionamiento de carnes, por insuficiencia de la producción en la Zona española,

y lo excesivamente gravoso que resultaría el suministro del ganado procedente de la Península, pudiendo subsanarse esto con el abastecimiento de ganado procedente de la Zona francesa, siempre que se adopten las debidas garantías sanitarias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a la repetida Real orden de 3 de Febrero, que la prohibición establecida en la misma de importar ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda procedente de las Zonas española y francesa de Marruecos, se refiere sólo a la importación en la Península e islas Baleares y Canarias; pudiéndose con el ganado de aquellas procedencias abastecerse las plazas de Melilla y Ceuta, si bien adoptándose por las Autoridades sanitarias las medidas previstas en el vigente Reglamento de Epizootias y cuantas tiendan a evitar que concurran a dichas plazas animales enfermos o procedentes de región infecta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los excelentí-

simos señores Comandantes generales de Melilla y Ceuta, Autoridades sanitarias, Administradores de Aduanas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por instancia recibida en este Ministerio en 2 del pasado mes de Enero, D. Adrián Navas Diego, como Director y representante de la Sociedad anónima Palacio del Hielo y del Automóvil, de esta Corte, solicita la autorización oficial para celebrar una Exposición internacional de las industrias de la alimentación y sus derivados en los días 11 al 26 de Abril de 1925.

Acompaña a la mencionada instancia el plano del local destinado a Exposiciones, el Reglamento por el que se ha de regular la misma y designa en ella las personas que constituyen el Comité organizador.

En el citado documento se manifiesta asimismo que los gastos que ocasione la celebración del certamen, y así como el déficit, si lo hubiera, serán de cuenta de la Sociedad.

Pasado a informe de las Cámaras de Comercio e Industria la solicitud, en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1924, lo emitieron en sentido favorable por entender que la celebración de la Exposición sería interesante y beneficiosa a los intereses por ella representados.

Por nueva instancia de fecha 16 de los corrientes, el solicitante interesa se le conceda con toda urgencia la autorización para celebrar el Certamen proyectado, pues dada la fecha señalada para ello, la dilación en otorgársela impide a los organizadores disponer del tiempo

necesario para hacer la propaganda y la instalación de los "stands", con evidente perjuicio para el éxito:

Considerando que son de atender los argumentos expresados en dicha instancia, y como sólo el retraso en la solución dependía del cumplimiento del trámite informativo por parte del Comité permanente de Ferias y Exposiciones, difícil de llenar dada la numerosa composición del mismo y las diferentes y alejadas residencias de los Vocales que lo constituyen para reunirse en un momento dado, circunstancias que han motivado fijar fechas periódicas de reunión no coincidentes en este caso con la señalada al concurso, o por mejor decir, que dejan poco espacio de tiempo a los trabajos de organización indispensables para obtener los beneficios que le deben ser imputados:

Considerando, por otra parte, que la naturaleza del Concurso proyectado encaja cumplidamente dentro de lo preceptuado en el apartado B) del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1924, todo ello aconseja que sin que pueda ser invocado en lo sucesivo como precedente prescindir de dicho trámite dando cuenta al Comité permanente de Ferias y Exposiciones de las razones que le sirvieron de fundamento:

Considerando que de los informes de las Cámaras se infiere la razón de conceder la autorización solicitada, debiéndose tener en cuenta, además, la importancia que la celebración pudiese tener para contribuir a solucionar problemas tan palpitantes y de carácter mundial y que en España causa gran preocupación, como es el de las subsistencias, e indiscutiblemente a tener el carácter internacional ha de producir facilidades para el intercambio de productos y, por tanto, beneficio al comercio, a la industria y al consumo en general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización oficial solicitada para celebrar la Exposición internacional de las indus-

trias de la alimentación y sus derivados en los días 11 al 26 de Abril de 1925, en el Palacio del Hielo y del Automóvil, de esta Corte.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López Torrecilla, natural de Vélez Rubio (Almería), de cuarenta y ocho años de edad, casado, hijo de José y de Juana, ocurrido el 2 de Enero de 1925.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Olivenza se halla vacante por promoción de D. Pablo Miralles la Secretaría de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Junio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Francisco García Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Málaga	Granada.....	1. ^a	Primero o de clase.....	6.000
Ubeda	Granada	1. ^a	Segundo o de antigüedad	5.000
Llerena.....	Cáceres.....	1. ^a	Idem	5.000
Tudela.....	Pamplona.....	2. ^a	Idem	500
Logroño.....	Burgos.....	3. ^a	Idem	1.750
Purcheña.....	Granada.....	3. ^a	Idem	2.125
Telde.....	Las Palmas.....	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.000
Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem	1.250
Roa.....	Burgos.....	4. ^a	Idem	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 23 de Febrero de 1925.—El Jefe Superior, S. Carra-co y Sánchez.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

En atención al mal estado de salud de D. Tomás Gertrudis Molina, electo Oficial de segunda clase de esa dependencia provincial de su digno cargo, en uso de la autorización que me ha sido conferida por Real orden de 26 de Septiembre de 1918, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de igual mes y año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarle por quince días el término que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.—El Oficial Mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

En atención al mal estado de salud de D. Manuel Gállego y Castro, electo Auxiliar de primera clase, Liquidador de Utilidades en esa dependencia provincial, en uso de la autorización que me ha sido conferida por Real orden de 26 de Septiembre de 1918, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de igual mes y año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarle por quince días el término que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Oficial Mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Manuel Iglesias Seisdedos, Auxiliar de primera clase en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925. El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Ximenes de Sandoval y Riestra, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925. El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Visto el expediente promovido por D. Carlos López Pelegrín y Belza, Oficial de primera clase en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

Visto el expediente promovido por D. Luis de Pareja y Ossorio, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9 a 12 de los corrientes se entreguen por la Caja

de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, re-

conocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 13 de Oc-

tubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
15.003	416	Málaga	D. Antonio Ortiz Cabra	174,50
15.004	417	Idem	Francisco Ortiz Cabra	176,50
57.006	1.040	Vizcaya	Ricardo Castillo Vela	76,87
71.898	4.279	Barcelona	Cayetano Sanz Vila	374,00
72.274	4.287	Idem	Antonio Casamajó Serret	662,85
74.240	1.311	Coruña	Andrés González Sanjuán	130,00
74.526	3.328	Málaga	Francisco Campos Díaz	57,80
74.531	3.333	Idem	Rafael Sotero Orozco	100,00
74.961	4.579	Valencia	Modesto Ferragut Pascual	77,25
74.962	4.580	Idem	Antonio Planes Muñoz	60,80
74.964	4.582	Idem	Ramón Gil Ros	91,00
74.965	4.583	Idem	Ramón Ferrer Ferrer	76,50
74.966	4.584	Idem	José Domínguez Copovi	253,50
74.967	4.585	Idem	José Calatayud Benabent	140,00
74.968	4.586	Idem	Miguel Navarr Taberner	75,00
74.969	4.587	Idem	José Gisbert Borrás	129,50
74.970	4.588	Idem	Luis Andreu Tallada	42,00
74.971	4.589	Idem	Eliás Roig Torres	384,50
74.972	4.590	Idem	Germán Monfort Gil	74,75
74.973	4.591	Idem	Enrique Sancho Murgui	100,00
74.974	4.592	Idem	Antolín Ortola Ferrer	229,10
74.979	2.348	Alicante	Juan Baño Such	31,10
74.980	1.881	Córdoba	Guillermo Osuna Trillo	69,80
74.981	1.882	Idem	José Castro Muñoz	42,45
74.982	1.883	Idem	José Barroso Gómez	38,45
74.983	1.884	Idem	Francisco Arribas Sánchez	237,60
74.986	1.325	Coruña	Vicent Ramos Muñoz	326,25
74.987	1.326	Idem	Pedro Orosa González	980,10
74.988	821	Gipúzcoa	Tomás Aizpúa Arteta	307,00
74.990	1.345	Lérida	Antonio Ferrer Claracó	89,00
74.991	1.346	Idem	Juan Amiel Zamora	96,50
74.993	1.348	Idem	Juan Rebolledo Gilabert	34,00
24.994	2.176	Badajoz	Lorenzo Muñoz Almagro	92,00
74.995	2.177	Idem	José García Rodríguez	133,00
74.997	806	Lugo	José Orden García	51,00

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BEL- LLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y Real orden de 22 de Enero último.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de

servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta fecha y Real orden de 22 de Enero último.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía general de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia universal, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de esta

fecha y Real orden de 22 de Enero último.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en la Real orden de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable

ble de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Agustín Pitarg, por ser contrarios a lo por él pretendido los textos legales que cita en su apoyo, y, en consecuencia, confirmar la adjudicación provisional de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Gandesa a Tortosa (Tarragona), adjudicándose definitivamente como mejor postor a don Miguel Monreal González, vecino de Pinell de Bray (Tarragona), que se compromete a ejecutarlas en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 75.460,35, siendo el presupuesto de contrata de 76.222,57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona y adjudicatario D. Miguel Monreal González, vecino de Pinell de Bray.

Rectificaciones.

—En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 1.º del mes actual, en los anuncios relativos a segundas subastas de reparación de carreteras hay los siguientes errores a rectificar:

En el anexo número 1, página 448, en la primera columna, dice: “y kilómetros 23.343 al 24.154 de la del Puerto de Santa María a Sanlúcar y Bonanza, y debe decir: “y kilómetros 23.243 al 24.154 de la carretera del Puerto de Santa María a Sanlúcar y

En el mismo anexo y página, en la segunda columna, dice: “de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de San Felu de Guixols a Palamós”, y debe

decir: “de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de San Felu de Guixols a Palamós”; correspondiendo el primer anuncio a una subasta de la provincia de Cádiz y el segundo a una de la de Gerona.

Madrid, 3 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

En la Real orden de 26 del pasado mes de Febrero, relativa a la inspección general de los pavimentos de las carreteras del Estado, publicada en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes, páginas 951 y 952, aparecen omitidos por error de copia, en la disposición quinta, entre los Ingenieros Jefes de Obras públicas que han desplegado gran celo en la conservación de las carreteras, D. José María Sáinz y D. Julio Alcalá Zamora.

Madrid, 3 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 27 de Febrero último, en las adjudicaciones de subastas de reparación de carreteras aparecen los siguientes errores a rectificar:

En la página 934, en el anuncio de adjudicación de las obras de los kilómetros 38 al 49 de Palma a Puerto Colom (Baleares), dice: “al mejor postor D. Gabriel Huguet Pizá”; y debe decir: “al mejor postor D. Gabriel Huguet Llull”.

En la misma página, en el anuncio referente a las obras de los kilómetros 409 al 412 de la carretera de Ocaña a Alicante (Alicante), dice: “siendo el presupuesto de contrata de 121.277,20 pesetas”, y debe decir: “siendo el presupuesto de contrata de 121.277,22 pesetas”.

En la misma página, en el anuncio referente a las obras de las carreteras de Mahón a Ciudadela y Mahón a Villa-Carlos (Baleares), dice: “de los kilómetros 25 al 44 de la carretera de Mahón a Ciudadela, y 1 al 3 de la de Mahón a Villa-Carlos”, y debe decir: “de los kilómetros 35 al 44 de la carretera de Mahón a Ciudadela, y 1 al 3 de la de Mahón a Villa-Carlos”.

En la página 935, en el final de la primera columna, dice: “subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Guía al Pla de Cuba (Baleares)”, y debe decir: “subasta de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Guix al Pla de Cuba (Baleares)”.

En la misma página, en el anuncio referente a las obras de la carretera de Palma a Capdepera (Baleares), dice: “de los kilómetros 17 al 23 y 52”, y debe decir: “de los kilómetros 17 al 23 y 52 al 70”.

En la misma página, en el anuncio referente a las obras de la carretera de Málaga a Almería (Almería), dice: “de los kilómetros 4 al 39”, y debe decir: “de los kilómetros 34 al 39”.

En la misma página, en la tercera columna, dice: “de los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Avila a Toledo”, y debe decir: “de los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Avila a Sotillo (Avila)”.

En la página 936, en la tercera co-

lumna, dice: “de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Villacastín a Vigo (Avila)”, y debe decir: de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a Arévalo (Avila)”.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Collado al de Jaraíz a Casatejada, en el sitio denominado Ermita del Egado, incoado a instancia del Ayuntamiento de Collado.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Febrero de 1925. El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal de la carretera de Calasparra a Los Paradores al camino vecinal de Agramón a las Minas, con un puente sobre el Segura, y pasando por el Campillo, Architana, el Gallego, Salinicas, Lomas Altas, Salmerón y Moharques, del término de Moratalla, y el Maeso, del término de Hellín, a entroncar con el de Agramón a Minas en dicho término, promovido a instancia de la Junta de vecinos y propietarios de Salmerón.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Febrero de 1925. El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

FERROCARRILES.—CONCESION Y CONSTRUCCION

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en aquella capital que embalme las líneas de la Gran Vía de López de Haro con las líneas de la Avenida de Mario Arana, con el recorrido siguiente: Una de las líneas arrancará, por medio de una aguja, de la línea de la Gran Vía en su unión con la calle de Astarloa y seguirá por las calles de Epalza, Licenciado de Poza y Concha, enlazándose con la línea en la calle de Fernández del Campo y continuando por la calle de Concha, donde finaliza, en el punto que cruza con la vía de la Alameda de San Mamés, donde se une a la vía establecida. En la unión de las calles del Licenciado de Poza y Concha se extende-

rá una vía por la primera de dichas calles hasta enlazarlas con las emplazadas en la Avnida de Mario Arana. También se establecerá una vía, sólo para mercancías, por la calle particular de Costa.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya* la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianzas, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y a fin de que se sirva disponer la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Febrero de 1925. El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 (GACETA del día 2), se anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas de Ingenieros en el Cuerpo de Montes:

Una de Ingeniero Jefe de Montes en la tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia).

Una de Ingeniero subalterno en la tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia).

Una de Ingeniero subalterno en la quinta División Hidrológico-Forestal (Sevilla).

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 10 de Febrero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Hallándose vacante en la Delegación de Fomento, en la zona del Protecto-

rado de España en Marruecos, una plaza de Ingeniero subalterno de Montes, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, más 6.000 pesetas de gratificación; de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 (GACETA del 2) y la Real orden del Directorio Militar de 17 de Julio siguiente (GACETA del 18), se anuncia la provisión de dicha plaza por concurso entre los Ingenieros de Montes aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente por los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero tercero de Montes, con 6.000 pesetas de sueldo anual, por pase a supernumerario de D. Enrique Bernal y Martínez:

Resultando que la anterior vacante de esta categoría y clase ha sido declarada tercera de ascenso por Real orden de esta fecha:

Considerando que es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la referida plaza, con lo que queda reducida al número de 45 la plantilla de Ingenieros terceros de Montes.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. José Amable Zorrilla de Velasco y Fernández:

Resultando que la anterior vacante de esta categoría y clase fué declarada tercera de ascenso por Real decreto de 17 de Febrero corriente:

Considerando que es de aplicación a este caso lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la referida plaza, con lo que queda reducido al número de 49 la plantilla de Ingenie-

ros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Montes con 10.000 pesetas de sueldo anual.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SUBDIRECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

ASUNTOS GENERALES—PERSONAL

Vista la instancia del Ayudante primero del Cuerpo de Minas, afecto a la Sección de Minas de este Ministerio, D. Manuel Alvarez González, favorablemente informada por el Jefe de la Sección:

Vistos los artículos 31 al 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las reglas establecidas para la concesión de licencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alvarez González treinta días de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir del día 4 del actual.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.—El Subdirector, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, afecto al Distrito minero de Huelva, D. Joaquín Mendizábal Gortázar, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando:

Vistos los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en las disposiciones citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Mendizábal treinta días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que viene disfrutando por motivo de enfermedad.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925. El Subdirector, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.